

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0461

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo."*;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *"Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados,*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0461

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “*La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda*”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “*Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.*”;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el “Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “...Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0461

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: "...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años." . "Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo."

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: "Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución."

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319 de fecha 28 de septiembre de 2023, se expidió la "Simplificación de Trámites Reforma al Instructivo de Aplicación a la Norma Técnica de Calificación como Operadores de Capacitación";

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0226 de 24 de julio de 2023, la máxima autoridad en turno de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, resolvió calificar como Operador de Capacitación a RUBIO CHAVEZ LUIS DANIEL, con Ruc Nro. RUC 1709131518001

Que, mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-16330-E de 06 de noviembre de 2024, RUBIO CHAVEZ LUIS DANIEL con RUC Nro. 1709131518001; y, correo electrónico danielrubiochavez@gmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Instructores por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
MECANICA INDUSTRIAL Y MINERIA	ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	1709168452	BYRON ROBESPIERRE ANDRADE HARO
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DE LA CALIDAD	1204485542	SERGIO JULIO NUÑEZ SOLANO

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0461

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

Curso por capacitación continua:

No.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	MECANICA INDUSTRIAL Y MINERIA	ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	FORMACIÓN MINERA PARA NO MINEROS	Virtual	10	Jóvenes y Adultos
2	MECANICA INDUSTRIAL Y MINERIA	ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	SEGURIDAD MINERA EN OPERACIONES SUBTERRÁNEAS	Semipresencial	16	Jóvenes y Adultos
3	MECANICA INDUSTRIAL Y MINERIA	ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	SEGURIDAD EN PLANTAS DE PROCESAMIENTO MINERO	Semipresencial	16	Jóvenes y Adultos
4	MECANICA INDUSTRIAL Y MINERIA	ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	EXPLOTACIÓN MINERA A CIELO ABIERTO	Semipresencial	16	Jóvenes y Adultos
5	MECANICA INDUSTRIAL Y MINERIA	ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	EXPLOTACIÓN MINERA EN SUBTERRÁNEO	Semipresencial	16	Jóvenes y Adultos
6	ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DE LA CALIDAD	AUDITORÍA INTERNA ISO 9001	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
7	ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DE LA CALIDAD	AUDITORÍA INTERNA ISO 14001	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
8	ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DE LA CALIDAD	AUDITORÍA INTEGRADA DE LAS NORMAS	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
9	ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DE LA CALIDAD	SOSTENIBILIDAD CORPORATIVA	Virtual	16	Jóvenes y Adultos

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación y modificación a la Calificación como Operador de Capacitación NRO. MDT-DCR-2024-AMP-MOD-CAL-0421 de 18 de diciembre de 2024, entre otras cosas, se concluye que: "... **CUMPLE** con los criterios y sub criterios necesarios para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación Calificado"; y, se recomienda que: "...Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, proceda con expedición de la respectiva Resolución de Ampliación y modificación a la Calificación como Operador de Capacitación Calificado a RUBIO CHAVEZ LUIS DANIEL;

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento de Operadores, y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. - MDT-DCR-2024-0871-M de 24 de diciembre de 2024;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0461

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- AMPLIAR Y MODIFICAR la calificación como operador de capacitación a RUBIO CHAVEZ LUIS DANIEL, con Nro. RUC 1709131518001.

Artículo 2.- REGISTRAR dos (2) instructores y nueve (9) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Registro de instructores por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
MECANICA INDUSTRIAL Y MINERIA	ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	1709168452	BYRON ROBESPIERRE ANDRADE HARO
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DE LA CALIDAD	1204485542	SERGIO JULIO NUÑEZ SOLANO

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0461

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

Registro de curso por capacitación continua:

No.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	MECANICA INDUSTRIAL Y MINERIA	ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	FORMACIÓN MINERA PARA NO MINEROS	Virtual	10	Jóvenes y Adultos
2	MECANICA INDUSTRIAL Y MINERIA	ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	SEGURIDAD MINERA EN OPERACIONES SUBTERRÁNEAS	Semipresencial	16	Jóvenes y Adultos
3	MECANICA INDUSTRIAL Y MINERIA	ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	SEGURIDAD EN PLANTAS DE PROCESAMIENTO MINERO	Semipresencial	16	Jóvenes y Adultos
4	MECANICA INDUSTRIAL Y MINERIA	ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	EXPLOTACIÓN MINERA A CIELO ABIERTO	Semipresencial	16	Jóvenes y Adultos
5	MECANICA INDUSTRIAL Y MINERIA	ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	EXPLOTACIÓN MINERA EN SUBTERRÁNEO	Semipresencial	16	Jóvenes y Adultos
6	ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DE LA CALIDAD	AUDITORÍA INTERNA ISO 9001	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
7	ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DE LA CALIDAD	AUDITORÍA INTERNA ISO 14001	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
8	ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DE LA CALIDAD	AUDITORÍA INTEGRADA DE LAS NORMAS	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
9	ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DE LA CALIDAD	SOSTENIBILIDAD CORPORATIVA	Virtual	16	Jóvenes y Adultos

Artículo 4.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación RUBIO CHAVEZ LUIS DANIEL con RUC Nro. 1709131518001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0461

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 7.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos."

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores y de la Coordinadora Pedagógica, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0461

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-16330-E

Anexos:

- 2024-16330-e.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero
Diego Alexis Proaño Pólit
Experto Artesanal

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

ac/lf/al